

FONDOS SOCIALES PASIVOS Y FONDOS MUTUALES

(Documento del Departamento Jurídico de Coomeva)

Consideraciones generales

Coomeva es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, creada con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, en un esquema de autogestión con eficiencia empresarial.

Coomeva, en desarrollo de su objeto social y mediante actividades de beneficio para sus asociados, sule necesidades comunes a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los artículos 54, 56 y 65 de la Ley 79 de 1988.



Concepto

Los fondos sociales y mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Se dividen en tres grandes grupos:

1. Fondos sociales pasivos.
2. Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.
3. Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes que pagan indemnizaciones, retribuciones, etc., que los asimila a seguros.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales tienen destinación específica y deben estar previamente creados por la Asamblea General y ser reglamentados por el Consejo de Administración.

En cuanto a los fondos sociales, su característica principal es la de ser creados, proveídos y abastecidos con los excedentes del ejercicio anterior, independientemente de que se puedan alimentar con cargo al gasto del ejercicio de la entidad y de los resultados de actividades o programas para tal fin.

En cuanto a los fondos mutuales, su principal característica es la de que se crean y alimentan de la contribución directa del asociado, para un fin específico, pero también pueden abastecerse de los excedentes, con cargo al ejercicio de la entidad y de resultados de actividades o programas diseñados con este objetivo.

El reglamento de todo fondo debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Destinación de los recursos que se apropian.
- Períodos en que se han de ejecutar los recursos.

Tanto los fondos sociales pasivos creados por ley (Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad) como los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables, solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros.

Fondos sociales pasivos



Referencia bibliográfica

Artículo 54 de la Ley 79 de 1988:

En las organizaciones solidarias los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad o calamidad doméstica llamado en Coomeva y el de educación. Ello conforme a lo establecido en materia de distribución de excedentes en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

El numeral dos del mismo artículo permite además que, con el remanente del excedente, se creen o alimenten a discrecionalidad de la organización solidaria, otros fondos sociales pasivos de carácter voluntario. Igualmente, con el remanente del excedente, la asamblea general podrá crear reservas y fondos patrimoniales conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.

Los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos. La asamblea general podrá cambiar el destino de estos recursos, en forma parcial o total, hacia otro fondo social pasivo o patrimonial de la organización.



Concepto

Fondo de Educación: Es un fondo social de carácter pasivo agotable donde se colocan los recursos económicos destinados al fortalecimiento del quinto Principio Cooperativo, orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, formación cooperativa para sus dirigentes, etc.).

Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del Cooperativismo también hacen parte de la educación cooperativa.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2880 de 2004 que reglamenta el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, y estableció las alternativas que tienen las cooperativas y demás entidades señaladas por dicho artículo para efectuar la inversión de los recursos provenientes de la aplicación de sus excedentes en programas de educación formal.



Referencia bibliográfica

Artículo 1 del Decreto 2880 de 2004:

Para ser sujetos de la exención de impuesto sobre la renta dispuesto en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, respecto de los recursos generados en la vigencia fiscal 2004 y siguientes, las instituciones allí mencionadas deberán invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio de tal año.

El decreto reglamenta que la inversión del 20% de los excedentes debe destinarse a Educación Formal, Básica y Media y/o Superior de los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, reglamenta que los recursos de los fondos se podrán destinar al subsidio total o parcial de los costos de matrícula, pensiones, textos, materiales, uniformes o transporte, para la población de los estratos 1 y 2 o para dar subsidios hasta por el valor de media matrícula a estudiantes de estrato 3.

En Coomeva estos recursos son destinados para el **Fondo de Educación Formal**, el cual otorga subsidios para financiar estudios de educación básica, media y superior en el nivel de pregrado y postgrado, para los hijos e hijas de los asociados de estratos 1, 2 y 3, para asociados estudiantes de último año de educación superior a nivel de pregrado y para asociados estudiantes de postgrado de estos mismos estratos. Financia también a 6 instituciones de educación especial, que atienden niños y niñas en situación discapacidad.

La financiación de los estudios se hace por toda la cohorte del estudiante, es decir que Coomeva garantiza el subsidio por los años que le queden faltando para culminar los estudios. Se exceptúan de este beneficio, las instituciones de educación especial a las cuales se les hace giros anuales.

La administración de estos recursos se opera a través de un Fondo en Administración en convenio con el ICETEX, firmado con Coomeva y extensivo a Coomeva Financiera. En consecuencia la administración del Fondo contempla una Junta Administradora, constituida por un representante del Consejo de Administración de Coomeva, un representante del ICETEX y un representante de la Gerencia General de Coomeva.

A continuación se presentan los resultados del comportamiento de las 4 convocatorias realizadas hasta el momento:

Comportamiento Convocatorias	2006	2008	2009	2010	Total
Solicitudes registradas	3.129	1.354	1594	3718	9.795
Subsidios adjudicados	601	840	1206	994	3.641
Recursos girados al ICETEX*	\$ 1.075	\$ 2.263	\$ 4.135	\$ 4.996	\$ 12.469

*Cifras en millones

Nota: Los recursos girados en el 2008, 2009 y 2010, corresponden a excedentes de Coomeva y Coomeva Financiera.

Adicional a lo establecido en la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004, el Fondo de Educación Formal o comúnmente llamado Programa Gente Pila Coomeva cuenta con dos reglamentos operativos del Fondo de educación básica, media y superior. Estos reglamentos definen los criterios de selección de beneficiarios, renovación, desembolsos de los subsidios y otras consideraciones que contempla la administración del programa.

Otra parte de los recursos del Fondo de Educación, son destinados para el **Fondo No Agotable de Educación – FONAE**. El objetivo del Fondo es tener permanentemente a disposición de la Cooperativa recursos económicos para destinarlos a la formación Cooperativa y Solidaria de sus Dirigentes en sus diferentes ámbitos y niveles. Con este Fondo se ejecuta el Programa Saber Coomeva.

Los recursos de FONAE estarán constituidos por:

1. Las partidas asignadas por la Asamblea General de Delegados.
2. Las partidas asignadas por el Consejo de Administración.
3. Las donaciones de organismos de carácter nacional e internacional para la formación de Dirigentes.
4. El 100% de los rendimientos financieros generados por la inversión del Fondo.
5. El 25% de los recursos asignados por la Asamblea de Delegados para el Fondo de Educación.

Este contexto aplica igualmente para las asociaciones mutuales que deberán establecer un fondo permanente de educación, cuya constitución e incremento será previsto en los estatutos.



Método

El Fondo de Educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse como gastos del ejercicio, esto por decisión de la asamblea general y de conformidad con las actividades a cubrir.

Las cooperativas que resulten como producto de la escisión impropia prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998 y los organismos de segundo y tercer grado, podrán destinar, parcial o totalmente, los recursos del Fondo de Educación de manera directa o a través del mismo fondo de sus entidades asociadas, de la forma como lo disponga el estatuto o la asamblea.

A continuación se presenta una ilustración sobre la distribución de excedentes:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
AÑO
(cifras en millones)

Excedente del ejercicio		11.000
Excedente neto del ejercicio		11.000
Subtotal		11.000
Apropiaciones de ley:		(5.500)
Fondo de Solidaridad	10% (1.100)	
Fondo de Educación	20% (2.200)	
Reserva de Protección de los Aportes Sociales	20% (2.200)	
Excedentes a distribuir		5.500
Amortización de Aportes		500
Revalorización de Aportes		5.000

Nota: Con el fin de destinar a educación formal el 20% de los recursos del Fondo de Educación, la partida de este Fondo que se destine al FONAE será tomado del Fondo Legal de Solidaridad.

Pagos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Educación:

Con cargo al Fondo de Educación sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.

- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software y material académico cuyo contenido tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas web destinadas a la capacitación sobre temas educativos.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos, realizadas por personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la "educación formal", en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que los adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Todas las actividades del Fondo de Educación deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente y sus erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.



Concepto

Fondo de Solidaridad o de Calamidad Doméstica: Es un fondo social de carácter pasivo agotable, donde se colocan los excedentes destinados a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.



Método

El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con contribuciones mensuales de los asociados, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones.

Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

Las cooperativas que resulten como producto de la escisión impropia prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998 y los organismos de segundo y tercer grado, podrán destinar, parcial o totalmente, los recursos del Fondo de Solidaridad de manera directa o a través del mismo fondo de sus entidades asociadas, de la forma como lo disponga el estatuto o la asamblea.

Pagos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad:

A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad:

- a. Auxilio a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica. Se entiende por calamidad doméstica al hecho súbito, imprevisto e imprevisible que afecte la vida, salud o ponga en riesgo el patrimonio y/o la situación económica del asociado o del núcleo familiar que dependa de él. Hay 5 tipos de calamidad: Por desempleo, disminución de ingresos, grave enfermedad del asociado, grave enfermedad del familiar del asociado y afectación del patrimonio (ver [Acuerdo 488 de 2016](#)).
- b. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

Todas las actividades del Fondo de Solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente.

Con base en lo expuesto, se concluye fácilmente que los fondos sociales pasivos creados por ley como son el Fondo de Solidaridad o de Calamidad Doméstica y el Fondo de Educación son agotables, conforme a lo que disponga el reglamento. Por otra parte, la destinación de estos fondos es inmodificable, por tanto no es viable el traslado de recursos del Fondo de Solidaridad para el Fondo de Educación.



Concepto

Fondo Mutual de Solidaridad: Coomeva, dentro de su objeto social, presta servicios de previsión, asistencia y solidaridad a sus asociados y lo viene haciendo desde febrero del año 1975. Para esto ha constituido, con la contribución de todos los asociados, un fondo mutual a través del cual se recaudan las contribuciones y se pagan los auxilios.

El servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad se ha establecido para otorgar a los asociados de la Cooperativa, fundamentados en la equidad, mutualidad y solidaridad, los siguientes auxilios económicos:

- Auxilio por perseverancia del asociado en sus contribuciones al Fondo Mutual de Solidaridad, al cumplir los 60, 62 o 65 años de edad.
- Auxilios por perseverancias programadas.
- Auxilio por perseverancia parcial, en caso de desvinculación del asociado a la Cooperativa, de acuerdo con el reglamento vigente
- Auxilio por incapacidades temporales
- Auxilio por incapacidades permanentes
- Auxilio por muerte del asociado
- Auxilio para pago de gastos funerarios por muerte del asociado o de familiar directo.

Diferencias principales entre un seguro mercantil y la protección mutual

Es preciso establecer diferencias existentes entre el seguro mercantil o comercial y la protección mutual, llamado también seguro mutuo, en razón de que hoy en día existen algunas entidades del sector que están estableciendo el amparo mutual para el caso del incumplimiento de las obligaciones de los asociados, mediante la creación de fondos mutuales, es decir con la contribución directa de los asociados.



Concepto

El **seguro comercial** consiste en una operación por la cual una persona, llamada asegurador, toma a su cargo un conjunto de riesgos mediante una remuneración llamada prima, y los compensa conforme a las reglas de la estadística, de manera que el total de las primas basta para pagar las sumas debidas a los asegurados, en caso de producción de los riesgos.



Concepto

Por su parte, la **protección mutual** es un capital constituido mediante contribuciones de cierto número de personas que se agrupan voluntariamente, con el objeto de protegerse a sí mismas y a sus familias, contra un riesgo determinado, por ejemplo, en caso de muerte, enfermedad, incumplimiento, lesiones o afectación por riesgo de todo o parte de su patrimonio o bienes.

Como diferencias fundamentales entre el seguro comercial y el amparo mutual se pueden señalar las siguientes:

1. El seguro comercial supone la concurrencia de dos personas distintas en la relación, el asegurador y el asegurado, mientras en la protección mutual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.

2. El seguro comercial presupone un contrato bilateral que origina obligaciones y derechos recíprocos; mientras el amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación que emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho al auxilio.
3. En el seguro existe una prima fija y el asegurador tiene derecho a apropiarse de la renta residual o empresarial. En el amparo mutuo dicha renta, cuando se produce, forman parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
4. En el seguro la prima no es susceptible de aumento o disminución. En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable.
5. El seguro contempla un ánimo lucrativo en el asegurador, por su carácter comercial o mercantil, mientras el amparo mutuo excluye la idea de beneficio o lucro.
6. El seguro expide una póliza, mientras que en el amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación que origina la relación asociativa. (Acuerdo Cooperativo, artículo 3 de la Ley 79 de 1988).
7. El seguro supone la contraprestación total del riesgo y la protección mutua hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de sus recursos.